

REPUBLICA DOMINICANA Ministerio de Industria y Comercio

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

RESOLUCION No.

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria y Comercio tiene a su cargo reglamentar todo lo concerniente al otorgamiento de licencias para la importación, distribución, comercialización y transporte de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen la aplicación de las normas en el abastecimiento de estos productos a la población;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6, del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que reglamenta la aplicación a la Ley 112, de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre de dos mil (2000), Ley de Hidrocarburos;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Resolución 123, de fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución 168-BIS, de fecha treinta (30) de octubre de dos mil (2000), que establece los criterios para cualificar como empresa distribuidora y comercializadora de combustibles, corresponde al Ministerio de Industria y Comercio la facultad de conceder Licencias para Distribución de Combustibles a nivel nacional;

VISTA: La Ley No. 4378, de fecha dieciocho (18) de febrero de mil novecientos cincuenta y seis (1956), ley orgánica de las Secretarias de Estados;

VISTA: La Ley 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966), Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Ley 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), Ley de Hidrocarburos y su reglamento de aplicación dado por el Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), y sus modificaciones;

1



REPUBLICA DOMINICANA Ministerio de Industria y Comercio

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

VISTA: La Ley 407, de fecha diez (10) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1972), que regula la venta de gasolina, diesel oil y otros productos en el territorio nacional en lo referente a Empresas Distribuidoras y Detallistas;

VISTA: La Resolución 123, de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994) de este Ministerio, modificada por la Resolución. 168-Bis, de fecha treinta (30) de octubre de dos mil (2000), que establece los criterios de calificación que deben ser satisfechos por las empresas interesadas en la distribución y comercialización de gasolina, gasoil, avtur, fuel oil;

VISTA: La Resolución 115, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil cuatro (2004), de este Ministerio, que fija tarifas por servicios a pagar por concepto de certificado de licencia de distribuidor mayorista de combustibles;

VISTA: La solicitud de ORGANIZACIÓN TERPEL REPUBLICA DOMINICANA, S.R.L., RNC: 130780331, con domicilio en la Calle Viriato Fiallo, No. 60, Ensanche Julieta, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; y,

VISTO: El informe Técnico de la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio, de fecha veinte (20) de junio de dos mil once (2011).

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto se OTORGA a la empresa **ORGANIZACIÓN** TERPEL REPUBLICA DOMINICANA, S.R.L., 130780331, LICENCIA la DE **DISTRIBUIDOR MAYORISTA** COMBUSTIBLE DE AVIACION JET A-1 y AVGAS, a fin de que opere en el Aeropuerto Internacional de las Américas José Francisco Peña Gómez ubicado en la Provincia de Santo Domingo, y en el Aeropuerto Internacional Gregorio Luperón, ubicado en la Provincia de Puerto Plata, bajo las mismas condiciones de competencia como lo hacen las demás distribuidoras de combustibles autorizadas.





REPUBLICA DOMINICANA Ministerio de Industria y Comercio

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

ARTICULO SEGUNDO: El Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias, realizará una evaluación y fiscalización a **ORGANIZACIÓN TERPEL REPUBLICA DOMINICANA, S.R.L.,** a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad de los combustibles de aviación **JET A-1 y AVGAS,** a ser distribuidos.

ARTICULO TERCERO: La tarifa por servicio a pagar por concepto de certificación de la presente Resolución es de Ciento Cincuenta Mil Pesos con 00/100 (RD\$150,000.00) de conformidad con lo establecido en la Resolución 115, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil cuatro (2004), de este Ministerio.

ARTICULO CUARTO: Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página Web de este Ministerio y su remisión a la Refinería Dominicana de Petróleo PDV, S. A., Coastal Petroleum Dominicana, S. A., y a las empresas importadoras de productos derivados del Petróleo, tan pronto como ORGANIZACIÓN TERPEL REPUBLICA DOMINICANA, S.R.L., efectúe el pago de la tarifa por servicio señalado en el artículo anterior.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día primero (1º) del mes de julio del año dos mil once (2011).

MANUEL GARCIA AREVALO Ministro de Industria y Comercio

3